Detalle Tesis

Materia:

Clave: **I-J-247**
Rubro: **QUEJA INFUNDADA.-**

En sesión de 5 de junio de 1957, el H. Pleno resolvió la queja interpuesta por la Procuraduría Fiscal de la Federación, en contra de la sentencia pronunciada por la Segunda Sala de este Tribunal en el juicio número 2392/53, en la que se declaró la nulidad de la resolución por la que se le impuso a la actora una multa por infracción al artículo 15, fracción IX bis de la Ley del Impuesto sobre la Renta y al efecto, la Procuraduría señaló como jurisprudencia violada, la de fecha 8 de noviembre de 1937, que establece que las deficiencia de la demanda no deben ser suplidas en el juicio que se sigue ante este Tribunal, pues tal hecho vulnera el principio de que la sentencia debe ser congruente con la cuestión planteada. Ahora bien, el Pleno conceptuó que no existe en la especie violación de la citada jurisprudencia, toda vez que la Sala resolvió el juicio con vista de los problemas abordados en el escrito de inconformidad de la empresa actora y por lo tanto, el propio Pleno declaró infundada la queja planteada.

Expediente número 2392/53.- Resolución de Pleno de 5 de junio de 1957. Recurso de queja interpuesto por la Procuraduría Fiscal de la Federación, en contra de la sentencia pronunciada por la H. Segunda Sala de este Tribunal.NOTA: Esta tesis apareció publicada en la compilación R.T.F.F. Primera Época. Tesis sustentadas por el Pleno del Tribunal durante los años de 1949 al primer semestre de 1959, con el siguiente texto: "DEMANDA.- DEFICIENCIA DE LA.- La Procuraduría Fiscal de la Federación interpuso recurso de queja por considerar que se violó en su perjuicio la jurisprudencia plenaria de 8 de noviembre de 1937 que estableció que las deficiencias de la demanda no deben ser suplidas por las Salas del Tribunal Fiscal, pues tal hecho vulnera el principio de que la sentencia debe ser congruente con la cuestión planteada. El Pleno declaró infundada la queja porque en el caso la parte actora si planteó ante la Sala sentenciadora el problema que ésta resolvió en la sentencia; por lo que no hubo violación a la jurisprudencia citada."

R.T.F.F. Primera Época. Año XXI. No. 244 - 246. Abril - Junio 1957. p. 94(Compilación) R.T.F.F. Sentencias pronunciadas por el Pleno del Tribunal durante los años de 1949 al primer semestre de 1959, Tomo II. 1960. p. 476